

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2502520  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Discapacidad. Falta de respuesta a reclamación previa.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

El 27/06/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2502520. En él, la persona interesada presentaba una queja por la falta de respuesta a la Reclamación Previa que formuló el 24/04/2025, contra la desestimación presunta de la solicitud de reconocimiento de discapacidad que había presentado el 13/09/2024.

Por ello, el 02/07/2025 emitimos la Resolución de Inicio de Investigación y solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria expuso, en resumen, que la solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad se encontraba en fase de estudio por parte del Equipo Técnico y, expresamente, manifestó que:

La reclamación previa de 24/04/25 no puede ser resuelta ya que en estos momentos aún no existe resolución de la valoración inicial del grado de discapacidad.

En relación con la demora en las resoluciones de las solicitudes de valoración de discapacidad, reiteró que se debe en gran medida a la creciente afluencia de solicitudes, motivo por el cual se sigue un orden riguroso según la fecha de registro de entrada y señaló que el expediente que es objeto de esta queja no reúne ninguno de los criterios de priorización establecidos en el punto 10 de la instrucción 4/2024 de Organización y Funcionamiento de los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, como así hizo mediante escrito de fecha 06/08/2025 en el que, además de poner de manifiesto que la Administración había incumplido la obligación de resolver de forma expresa en el plazo máximo establecido, manifestó expresamente que:

Se dan los criterios de urgencia al estar en tratamiento por cáncer (linfoma periférico) con tratamiento de quimioterapia) y al haber solicitado el ingreso en residencia por el trámite de urgencia social que se está tramitando

## 2 Conclusiones de la investigación

De todo lo actuado se extrae que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha resuelto en plazo ni la solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad que el interesado presentó el 13/09/2024, ni la Reclamación Previa que formuló el 24/04/2025 contra la desestimación presunta de la referida solicitud.

En relación con la solicitud inicial, su falta de resolución ya fue objeto de queja en esta institución y, tras su tramitación ordinaria, emitimos la [Resolución de cierre de la queja nº 2500931, de 30/07/2025](#). La solicitud continúa en estudio, no habiéndose llevado a cabo las actuaciones propuestas por esta institución.

Por lo que se refiere a la falta de resolución de la Reclamación Previa interpuesta por el interesado, una vez desestimada por silencio administrativo su solicitud, el argumento esgrimido por la Conselleria es que “no puede ser resuelta ya que aún no existe resolución de la valoración inicial del grado de discapacidad”. Sin embargo, siendo también competencia de esa Administración la resolución de la valoración, no puede entenderse esta argumentación cuando es la responsable directa de su tramitación y le corresponde adoptar las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos.

Por último, sí queremos señalar, en relación con la concurrencia de los criterios de agilización para la resolución del expediente de discapacidad, que, si bien no corresponde a esta institución valorar si concurren o no, el interesado, en contra de lo informado por la Administración, ha hecho constar que sí concurren al encontrarse afectado de una enfermedad oncológica, encontrándose esta situación prevista entre las que habilitan para la priorización.

Concluimos, por tanto, que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha incurrido en los siguientes incumplimientos:

### **En relación con la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:**

- Se ha incumplido la obligación de dictar y notificar resolución expresa en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
- Se ha incumplido la obligatoriedad de los términos y plazos previstos en las Leyes.
- Se ha incumplido la obligación de adoptar las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos.

### **En relación con la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana:**

- Se ha incumplido la obligación de tramitar con carácter de urgencia y en el plazo de 3 meses el procedimiento para la obtención del certificado de discapacidad.

**En relación con la ORDEN de 19 de noviembre de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía en el ámbito de la Comunidad Valenciana:**

- Se ha incumplido el plazo de 45 días en el que debe resolverse expresamente la Reclamación Previa.

Por ello, concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha vulnerado los derechos de la persona interesada. En concreto, se han vulnerado:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- Cuantos derechos tienen reconocidos por ley las personas con discapacidad. Para poder disfrutar de dichos derechos, necesitan la correspondiente Resolución para poder acreditar tal circunstancia.

### **3 Consideraciones a la Administración**

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

#### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:**

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver, de forma expresa y en los plazos establecidos para ello, las solicitudes, reclamaciones y recursos formulados por los ciudadanos.
2. **RECOMENDAMOS** que, dada la demora existente en estos momentos en la tramitación y la resolución de estas solicitudes, se inicie con carácter inmediato un plan de choque para resolver, en el plazo establecido, las valoraciones del grado de discapacidad.
3. **SUGERIMOS** que, a la vista de las alegaciones del interesado, se revise su situación por si, al padecer una enfermedad oncológica en tratamiento con quimioterapia, pudieran resultar de aplicación los criterios de priorización.
4. **SUGERIMOS** que emita y notifique la resolución de la solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad presentada por el interesado el 13/09/2024.
5. **SUGERIMOS** que resuelva de forma expresa la Reclamación Previa contra la desestimación presunta interpuesta por el interesado con fecha 24/04/2025.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su repuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana